

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 46 (INCISO 2º DEL PARÁGRAFO 1º), 103, 105 (INCISO 2º Y PARÁGRAFO) Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA ANA LUCÍA QUEVEDO CUBILLOS
Radicación:	11001-31-10-021-2014-00241-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 6 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	11:54 A.M.
Hora de terminación:	12:15 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA	LUZ YINETTE QUEVEDO SIERRA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 7 de marzo de 2022 (fol. 277), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta final por parte de la guardadora LUZ YINETTE QUEVEDO SIERRA, en relación con la administración de los bienes de la extinta ANA LUCÍA QUEVEDO CUBILLOS, correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2015 y el 20 de abril de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 46 (inciso 2º del párrafo 1º), 103, 105 (inciso 2º y párrafo) y 111 (literal A) de la Ley 1306 de 2009.

Durante la actuación judicial antes descrita, el suscrito servidor dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: Revisado el expediente se concluye que la señora LUZ YINETTE QUEVEDO SIERRA **no** aportó los documentos que le fueron solicitados en el auto dictado durante la audiencia llevada a cabo el 23 de junio de 2021 (fols. 243 y 244) y en las providencias proferidas el 19 de julio y el 9 de septiembre del mismo año (fols. 249 y 251), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse”.

“SEGUNDO AUTO: *Teniendo de cuenta que durante la audiencia llevada a cabo el 16 de noviembre de 2021 y en el auto de 7 de marzo de 2021, se requirió a la señora LUZ YINETTE QUEVEDO SIERRA, bajo los apremios del artículo 58 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., para que en la presente vista pública presentara las cuentas comprobadas de su gestión, cosa que no hizo, se le concede a la citada el término legal de **tres (3) días hábiles, contados a partir de la finalización de la presente vista pública**, para que, por una parte, rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa y, por la otra, aporte las pruebas documentales que desee hacer valer, luego de lo cual se decidirá si se le sanciona económicamente”.*

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra a la guardadora LUZ YINETTE QUEVEDO SIERRA, no interpuso recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 12:15 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235f2c447cbaf51979189e1460d38bf57b9b88622fbbba35e745825dbdd8df9**

Documento generado en 09/05/2022 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>